

Consiguiente á las resoluciones tomadas por el Rey nues-
tro Señor, que Dios guarde, para que se mantuviesen los Ex-
tranjeros existentes en estos Reynos, con distincion de do-
miciliados y transentes, bajo las reglas, distincion y ad-
vertencias contenidas en la Real Cédula, y circular de 20, y
29 de Julio próximo pasado, que se han comunicado á los
Corregidores, y Justicias del Reyno, se ha servido S. M.
declarar ahora, que para evitar dudas y capilaciones se ha-
ga entender á los que se presenten al juramento, ó que lo
tengan, que el renunciar á toda relacion, conexión, y de-
pendencia del País nativo, se entiende en las materias poli-
ticas, gubernativas, y de sujecion civil; pero no en las do-
mésticas, y económicas de los bienes y comercio de cada
uno, y de sus personas y parentelas.

Esta Real declaracion la ha participado el Excelentísimo
Señor Conde de Floridablanca en Real orden de 31 de Ju-
lio último; y habiendose acordado su cumplimiento por el
Consejo en este dia, de la suya lo participo á V. para que
tenga presente esta declaracion al executar lo prevenido en
las anteriores resoluciones en esa Capital, haciendola enten-
der á los interesados, para que procedan segun ella en sus
deliberaciones, y comunicándola al propio efecto á las Jus-
ticias de los Pueblos de su Partido, y dándome aviso del reci-
bo de ésta, á fin de pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Agosto 1.º de
1791. Don Pedro Escalano de Arrieta: Señor Corregidor
de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con el exemplar remitido de la Corte, á que me
refiero; y para que conste, doy esta que firmo en Murcia, á
cinco de Agosto de mil setecientos noventa y uno.

Donato Chamorro.

